



Resico

Aplicación en la industria restaurantera

MTRD. GERARDO RAMÍREZ OLIVARES

Asesor y consultor de negocios
cpgerardo_ramirez@outlook.com

Síntesis

El Resico puede lograr, con una adecuada elección de régimen, una menor carga impositiva y propiciar un crecimiento del ente económico al contar con una tasa reducida del ISR, hacer eficientes los recursos, con base en una menor carga tributaria, coadyuvará al desarrollo y crecimiento de las unidades de negocios, principalmente porque fue uno de los sectores más afectados por la pandemia de COVID-19.

La industria restaurantera es definida como los servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato, en el establecimiento comercial o fuera de este (para llevar); en esta podemos identificar tres tipos de establecimiento:

- ▶ Fijo.
- ▶ Semifijo.
- ▶ Actividad económica en vivienda.

Esto nos muestra la practicidad de iniciar una unidad económica con los activos e infraestructura mínima indispensable y también origina el que exista un alto grado de informalidad.

Según cifras obtenidas del Censo Económico 2019 de INEGI,¹ la Industria Restaurantera en 2018 se encontraba integrada por 584 023 unidades económicas, las cuales dieron empleo a 7.5% del personal ocupado total, aportaron 2.0% de la Producción Bruta Total (PBT) y 2.2% del consumo intermedio, tal como se aprecia en el siguiente cuadro dado a conocer por el INEGI:

Cuadro 2. Importancia económica de la industria restaurantera en el ámbito nacional y en los servicios privados no financieros, 2018

Variables	Total nacional	Servicios privados no financieros	Industria restaurantera	Participación porcentual	
				Industria restaurantera a Total nacional	Industria restaurantera a Servicios privados no financieros
Unidades económicas	4 800157	1889 598	584023	12.2	30.9
Personal ocupado total	27 132 927	10 557170	2 047194	7.5	19.4
Producción bruta total*	22 212 249 976	4 118558066	452 143 835	2.0	11.0
Consumo intermedio*	12 228 449 718	1 883 744 993	265171 441	2.2	14.1
Valor agregado censal bruto*	9 983 800258	2 234813073	186 372394	1.9	8.3
* Miles de pesos					

Uno de los grandes retos de cada sexenio del Gobierno Federal, es incrementar la base de contribuyentes; durante el sexenio del presidente Peña Nieto la gran apuesta para atraer a la formalidad a los informales y, obvio, un gran número de unidades de negocio de la industria restaurantera fue el Régimen de Incorporación Fiscal, el cual hoy se encuentra en periodo de transición para desaparecer; hoy la apuesta del Gobierno de la República, es el Régimen Simplificado de Confianza (Resico), del cual el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de Ley que dio nacimiento a este régimen fiscal ante el Congreso de la Unión el 8 de septiembre de 2021 y en su exposición de motivos señalaba:

De igual forma, tomando en cuenta que nuestro sistema tributario se basa en la autodeterminación por parte de los contribuyentes y que la mayoría de ellos no cuentan con capacidad administrativa para determinar las contribuciones a su cargo con base en disposiciones que prevén regímenes fiscales complejos y que para muchos de ellos el cumplimiento tributario implica la necesidad de recurrir a la asesoría o gestoría, se deben impulsar regímenes que permitan a los ciudadanos contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla.

Esta facilitación, sin duda, permite incrementar la base de contribuyentes y evitar la informalidad, toda vez que los ciudadanos se ven mayormente motivados a cubrir sus contribuciones cuando no tienen que cumplir con múltiples obligaciones formales y pueden hacerlo, sin asesoría, mediante herramientas sencillas.

En ese sentido, cobra vital importancia facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales mediante la incorporación de regímenes fiscales simplificados basados en la confianza ciudadana y el aprovechamiento de los medios tecnológicos, así como la certeza jurídica a los contribuyentes dando una mayor claridad en la aplicación de las disposiciones tributarias.²

En el presente artículo abordaremos las implicaciones de las personas físicas dedicadas a la industria restaurantera y el Resico.

Empezaremos por puntualizar que, si un emprendedor desea iniciar su negocio de comida, se enfrentará con la disyuntiva entre inscribirse al Resico o al Régimen de Persona Física con Actividad Empresarial. De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma de Ley que da nacimiento al Resico, era el de eliminar regímenes fiscales complejos, eliminar la asesoría y permitir que se cumpla con las obligaciones fiscales de manera rápida, práctica y sencilla. Sin embargo, esta es una decisión compleja que no debe ser tomada a la ligera, ya que resulta importante elegir el régimen fiscal idóneo para la unidad de negocio en particular.

En primer lugar, se requiere tener una estimativa de los ingresos que se espera percibir en el año; ya que en el Resico, según lo previsto en el artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) los ingresos acumulables se encuentran topados a un máximo de

3.5 millones de pesos; pero el Resico es un régimen diseñado para microempresarios; una estimativa inadecuada obligará a que al mes siguiente a aquel en que rebase los 3.5 millones de pesos, se deba empezar a tributar conforme a lo previsto en el Régimen de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional.

En segundo lugar, resulta importante conocer la situación de la persona física, ya que conforme al artículo citado en el párrafo anterior; no podrán inscribirse en el Resico las personas físicas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos (asimilables a salarios) a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la LISR.

Una vez solventados los dos puntos anteriores, resulta necesario conocer la proyección de egresos y si los proveedores que tendrá expiden o no comprobantes fiscales, ya que esto permitirá estimar el margen de utilidad con el que operará el restaurante o expendio de alimentos preparados para efectos fiscales y se podrá hacer una comparativa entre el impuesto a pagar en el Resico y el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional. Recordemos que, en el primer caso el impuesto se determina mediante la aplicación de una tabla o tarifa con tasas mínimas aplicables directamente a los ingresos percibidos, y en el segundo caso, el impuesto es determinado con base en una tabla y tarifa con tasas más elevadas que el Resico, pero aplicables a utilidad fiscal; por lo anterior, recomendamos hacer este ejercicio con el fin de determinar cuál de los dos regímenes fiscales resulta más benéfico en cuanto al impuesto resultante.

Ahora bien, dentro de las obligaciones que tiene la persona física de la industria restaurantera que opta por tributar en el Resico, están las siguientes:

▶ Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

▶ Contar con Firma Electrónica Avanzada y Buzón Tributario.

▶ Emitir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a sus ingresos.

▶ Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.

▶ Calcular y enterar el impuesto de forma mensual al día 17 del mes siguiente.

▶ Presentar declaración anual en el mes de abril del año siguiente.

Derivado de la pandemia originada por el COVID-19, se volvió complicado obtener citas en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo que complica la inscripción y obtención de E-Firma; situación que, en su momento, ha sido informada a la opinión pública por el Contador Luis Carlos Verver y Vargas Funes, Presidente de la Comisión de Síndicos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, mediante conferencia de Prensa del 18 de mayo de 2022, al señalar que el trámite para sacar o renovar la firma electrónica es el más solicitado por los contribuyentes,³ es ahí donde inicia el largo peregrinar del emprendedor de la industria restaurantera.

De ahí, lo siguiente es determinar la forma en que cumplirá con su obligación de expedición de comprobantes fiscales digitales. Es muy común que, en el sector de la industria restaurantera, un alto porcentaje de las operaciones se realizan con clientes que no solicitan factura. Por ello, hay que voltear a ver los requisitos para expedición de comprobantes fiscales previstos en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF); me referiré en específico a la regla 2.7.1.21, la cual establece que, por las operaciones con público en general, se debe elaborar un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de forma diaria, semanal o mensual en el que consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público que se hubieran emitido, utilizando la clave genérica en el RFC y cumplir con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la

Federación (CFF) y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF).

Por lo que hace a cada operación con el público en general se deberán expedir los famosos "comprobantes simplificados" o "notas de venta", que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y, cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y el logotipo fiscal.

En lo que se refiere a la expedición de comprobantes fiscales, hay que señalar que la autoridad fiscal cuenta con programas permanentes de vigilancia, siendo la industria restaurantera uno de los sectores de monitoreo permanente.

Uno de los grandes retos fiscales que enfrenta el microempresario restaurantera, es la obtención de comprobantes fiscales que amparen sus gastos, principalmente los que tienen relación directa con sus insumos; ya que una gran mayoría acude a surtir directamente en los mercados o tianguis, en los cuales impera la informalidad. Por lo anterior, los empresarios restaurantera ven como "bondadoso" el hecho de que el ISR en el Resico se determine con base en los ingresos efectivamente percibidos y no con base en su resultado fiscal, ya que en muchos casos se ven beneficiados con un pago de impuestos menor al que resultaría en el Régimen de Actividad Empresarial y Profesional.

A la industria restaurantera, a diferencia de otros sectores económicos, no le perjudica en demasía el hecho de que el Resico no contemple algún tratamiento preferencial para el IVA, debido a que están acostumbrados a lidiar en los tianguis y mercados con la dificultad para obtener los comprobantes fiscales; además, una gran cantidad de los insumos que emplean están afectados por la tasa 0% y, en contraparte, los productos que ellos ofertan se encuentran afectados por la tasa general de 16% o la preferencial de 8% de la región fronteriza; por lo tanto, es común que en este tipo de industria les resulte pago de IVA.

Ahora bien, abordando lo concerniente al pago de impuestos, un punto importante a considerar es que si un restaurante que se encuentra tributando en el Resico, realiza actividades con una persona moral, está deberá efectuarle una retención de 1.25% sobre los pagos que le realicen.

El pago de ISR mensual que deba efectuar un restaurantera, inscrito en el Resico, lo deberá determinar con la siguiente fórmula:

Ingresos efectivamente percibidos en el mes.

(Por) Tasa del impuesto aplicable conforme a la tabla o tarifa mensual.

(Igual) Impuesto Sobre la Renta Determinado.

(Menos) Impuesto Sobre la Renta Retenido.

(Igual) Impuesto Sobre la Renta a Pagar.

La tabla o tarifa por emplear en pagos provisionales es la siguiente:

Monto de los ingresos	Tasa aplicable
Hasta \$25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Fórmula aritmética similar, es la que corresponderá emplear al determinar el impuesto anual, ya que este se calcula de la siguiente manera:

Ingresos efectivamente percibidos en el año.

(Por) Tasa del impuesto aplicable conforme a la tabla o tarifa anual.

(Igual) impuesto sobre la renta determinado.

(Menos) impuesto sobre la renta retenido.

▶ (Menos) pagos mensuales efectivamente realizados.

▶ (Igual) impuesto sobre la renta anual a pagar.

Ahora bien, la tabla o tarifa a emplear de forma anual, conforme a lo previsto en el artículo 113-F de la LISR, es la siguiente:

Monto de los ingresos	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Como podemos ver, efectivamente resulta una simplificación en la mecánica de la determinación del ISR, no obstante, el manejo que como profesionistas de la Contaduría en cuanto al tema de la industria restaurantera, continúa siendo igual a lo que veníamos realizando antes de la reforma, pues debemos seguir teniendo controles de inventarios en los insumos, atendiendo las reglas de expedición de comprobantes fiscales y lleva registro y control sobre las operaciones económicas.

El impacto más significativo lo tienen las personas físicas restauranteras que tributaban en el Régimen de Incorporación Fiscal y que decidieron migrar al Resico, lo que implica varios cambios:

▶ Anteriormente presentaban pagos bimestrales definitivos, ahora tendrán que efectuar pagos mensuales.

▶ De no tener que presentar una declaración anual, ahora deberán presentarla.

▶ De venir determinando sus contribuciones con base en tablas y tarifas que contemplaban la reducción del ISR e IVA, dependiendo de los años que tuvieran en el régimen, ahora determinarán el ISR con base en una tabla y tarifa con tasa reducida de impuestos y un IVA ya sin reducción de este.



Por otra parte, si bien es cierto que no se establece como tal, la obligación de llevar contabilidad debe realizarse en toda entidad económica, pues no solo es cuestión fiscal, sino también financiera. Para el crecimiento de cualquier restaurante, es importante contar con estados financieros para la toma de decisiones y para la obtención de fuentes de financiamiento; de ahí que como profesionales de la Contaduría Pública debemos hacerle ver al empresario restaurantera la importancia de contar con información fidedigna sustentada en registros contables.

Conclusión

El Resico dista de ser el medio que permita cumplir con las obligaciones fiscales de forma rápida, práctica y sencilla; tampoco será el que desplace la asesoría de los profesionales de la Contaduría Pública ni vendrá a lograr la incorporación voluntaria de los informales de la industria de alimentos.

Pero si logrará en este sector económico, basado en una adecuada elección del régimen, tener una menor carga impositiva y propiciar un crecimiento del ente económico al contar con una tasa reducida del ISR.

Después de todo, en un sector económico tan representativo como la industria de alimentos, hacer eficientes los recursos con base en una menor carga tributaria, coadyuva al desarrollo y crecimiento de las unidades de negocios, máxime que fue uno de los sectores más afectados con la reciente pandemia de COVID-19.⁴

- 1 INEGI (2021). La Industria Restaurantera en México. Censos Económicos 2019. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825199357.pdf (consultado el 1 de septiembre de 2022).
- 2 Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos. Presentada por el Ejecutivo federal. Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, número 5864-D, del 8 de septiembre de 2021. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf> (consultado el 1 de septiembre de 2022).
- 3 Flores, L. (18 de mayo de 2022) Sigue la crisis de citas en el SAT, dicen contadores; firma electrónica el trámite más solicitado. <https://www.eluniversal.com.mx/carera/sat-sigue-la-tesis-de-citas-dicen-contadores-firma-electronica-el-tramite-mas-solicitado>.